



# Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales  
del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 29 septiembre de 2022

Original: inglés

Segundo punto del orden del día

## Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e) y 6, d) del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2024

### Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que dé pautas de orientación acerca de los instrumentos sobre los que habrá de versar el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) preparará en 2024 con miras a su discusión en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2025 (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 32).

**Objetivo estratégico pertinente:** Los cuatro objetivos estratégicos.

**Resultado más pertinente:** Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Aplicación del plan de acción en materia de seguridad social para el periodo 2021-2026, adoptado por el Consejo de Administración en su 343.ª reunión con el fin de dar efecto a la Resolución relativa a la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social) adoptada por la Conferencia en junio de 2021.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna en esta etapa.

**Seguimiento requerido:** Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Constitución de la OIT; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; GB.316/INS/5/1(&Corr.); GB.321/INS/7; GB.321/PV; GB.322/LILS/4; GB.322/PV; GB.325/LILS/4; GB.325/POL/2; GB.328/PV; GB.331/PV, GB.335/INS/5, GB.341/PV, GB.343/INS/3/1, GB.343/PV, GB.344/INS/3/1, GB.344/LILS/2, GB.344/PV.

## ▶ Índice

	<b>Página</b>
Introducción.....	5
Instrumentos propuestos para el Estudio General que preparará la CEACR en 2024 para ser discutidos por la Comisión de Aplicación de Normas en 2025.....	7
Primera opción: Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI) y Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12).....	7
Segunda opción: Seguridad social para los trabajadores migrantes - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) y Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167).....	9
Tercera opción: Norma integral sobre seguridad social – Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).....	11
Proyecto de decisión .....	12

## Anexo

Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ya ha decidido solicitar memorias a los Gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT .....	15
---	----

## ► Introducción

---

1. De conformidad con la práctica establecida, se invita al Consejo de Administración a que examine y apruebe las propuestas relativas a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los Gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, *e*) y 6, *d*) del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación del Estudio General anual por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR).
2. Desde 2010, los temas de los estudios generales elaborados por la CEACR sobre la base de las memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución se han armonizado con los temas de los respectivos puntos recurrentes con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, y se debaten en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia (CAN) en la reunión de la Conferencia un año antes de la reunión en la que la Conferencia discute el punto recurrente correspondiente.
3. Por otra parte, en su Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, adoptada en 2016, la Conferencia pidió a la OIT «adoptar modalidades que aseguren que los estudios generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas contribuyan a las discusiones recurrentes, según proceda»<sup>1</sup>.
4. Sin embargo, en términos más generales, la Conferencia pidió a la OIT que «asegurar que se establezcan vínculos apropiados y eficaces entre las discusiones recurrentes y los resultados de la iniciativa relativa a las normas, en particular explorando opciones para hacer un mejor uso del artículo 19, párrafos 5, *e*) y 6, *d*) de la Constitución de la OIT, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de informes»<sup>2</sup>. Cabe recordar que la exploración de opciones para hacer un mejor uso del artículo 19 también forma parte del plan de trabajo del Consejo de Administración para el fortalecimiento del sistema de control<sup>3</sup>. La resolución de la Conferencia expresaba una clara preocupación general por «enfocar mejor las discusiones recurrentes y garantizar que se basen en las realidades y los desafíos actuales a fin de: i) presentar un examen periódico actualizado de las diversas necesidades y realidades de los Miembros con respecto a cada uno de los objetivos estratégicos»<sup>4</sup>. Con la adopción en 2019 de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, el seguimiento de las recomendaciones del mecanismo de examen de las normas se ha convertido en una prioridad institucional, tal y como lo han subrayado las recientes decisiones del Consejo de Administración<sup>5</sup>. Por lo tanto, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno reexaminar los vínculos entre las discusiones recurrentes, los estudios generales y el mecanismo de examen de las normas en el contexto de su plan de trabajo para el fortalecimiento del sistema de control.

---

<sup>1</sup> OIT, [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, 2016, Resolución III, párr. 15.2, *b*).

<sup>2</sup> Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, párr. 15.1.

<sup>3</sup> Véase [GB.344/INS/5](#), anexo II, plan de trabajo y cronograma.

<sup>4</sup> Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, párr. 15.2, *a*).

<sup>5</sup> Véanse las decisiones del Consejo de Administración relativas a los informes de la quinta ([GB.337/LILS/1/Decisión](#)) y la sexta ([GB.343/LILS/1/Decisión](#)) reuniones del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas.

5. Con respecto al ciclo de discusiones recurrentes, el Consejo de Administración celebró una discusión en su 344.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2022) sobre una posible evaluación del impacto de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa (Declaración sobre la Justicia Social) y pidió a la Oficina que preparara varias opciones para una posible evaluación <sup>6</sup>. Dado que el Consejo de Administración estará estudiando estas opciones junto con otros posibles puntos del orden del día de la Conferencia en sus próximas reuniones <sup>7</sup>, todavía no ha inscrito ningún punto relativo a una discusión recurrente en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2025). No obstante, en su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración seleccionó los instrumentos que han de incluirse en el Estudio General que preparará la CEACR en 2023 con vistas a una discusión por parte de la CAN en 2024, partiendo de la premisa de que la Conferencia iniciaría un nuevo ciclo de discusiones recurrentes, ya sea inmediatamente en 2025 o en una fase posterior tras una evaluación de la Declaración sobre la Justicia Social, y de que se mantendría la secuencia actual de temas de discusión recurrentes <sup>8</sup>.
6. Partiendo de la misma premisa, el tema de la discusión recurrente que se trate después del diálogo social se centraría en el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social). La CEACR prepararía un estudio general en 2024 que se debatiría posteriormente en la Conferencia en 2025 y que serviría de base para la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social), en el supuesto de que se decida establecer un nuevo ciclo de discusiones recurrentes a partir de 2025 que retome la secuencia del actual ciclo de discusiones recurrentes.
7. Tras la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social) y la adopción de la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) por parte de la Conferencia en su 109.<sup>a</sup> reunión (2021), el Consejo de Administración adoptó en su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021) un plan de acción sobre la seguridad social para el periodo 2021-2026 <sup>9</sup>, con el fin de poner en práctica las conclusiones de la Conferencia. El plan de acción consta de cinco componentes interrelacionados, entre los que se incluye una acción normativa eficaz. La discusión de la Conferencia tuvo como telón de fondo la pandemia de COVID-19. El plan de acción consta de cinco componentes interrelacionados, entre los que se incluye una acción normativa eficaz. La discusión de la Conferencia tuvo como telón de fondo la pandemia de COVID-19. En las conclusiones se hizo hincapié en que las medidas aplicadas durante la pandemia habían canalizado ayudas a muchos trabajadores y familias vulnerables de todo el mundo, además de permitir que muchas empresas se mantuvieran a flote <sup>10</sup>. Al mismo tiempo, la pandemia y sus consecuencias socioeconómicas, así como sus efectos sobre las empresas, han puesto de manifiesto importantes lagunas en la cobertura y la financiación de la protección social <sup>11</sup>. La pandemia se produjo en un contexto en el que, a pesar de que habían transcurrido más de setenta años desde que se reconoció el derecho humano a la seguridad social, más de la mitad de la población mundial seguía sin tener acceso a la protección social.

---

<sup>6</sup> GB.344/PV, párr. 99.

<sup>7</sup> GB.346/INS/2.

<sup>8</sup> GB.343/PV, párr. 505. El Consejo de Administración seleccionó el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158) para preparar el Estudio General en 2023. Estos instrumentos están relacionados con el objetivo estratégico del diálogo social, que podría ser el primer punto de la discusión recurrente, si se conserva la secuencia del ciclo actual en el posible nuevo ciclo.

<sup>9</sup> GB.343/PV, párr. 95.

<sup>10</sup> OIT, [Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social \(seguridad social\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.<sup>a</sup> reunión, 2021, Resolución III, párr. 10.

<sup>11</sup> Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social), párr. 8.

8. Así pues, el Consejo de Administración podría considerar uno o varios instrumentos de seguridad social sobre los que se debería pedir a los Gobiernos que presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2024 para que sean debatidas por el CAN en 2025. Al formular sus propuestas a continuación, la Oficina ha tenido presente la orientación impartida por el Consejo de Administración de limitar estrictamente el número de instrumentos propuestos para su selección. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno dar orientaciones a la Oficina para la preparación ulterior del formulario de informe para la 347.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2023).

## ► Instrumentos propuestos para el Estudio General que preparará la CEACR en 2024 para ser discutidos por la Comisión de Aplicación de Normas en 2025

---

**Primera opción: Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI) y Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)**

9. Un estudio general proporcionaría una visión general del estado actual de la legislación y la práctica en relación con las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los Estados Miembros de la OIT —en particular en lo que respecta a la cobertura de los grupos de trabajadores desfavorecidos tales como los trabajadores agrícolas— y ayudaría a identificar los obstáculos a la ratificación y la aplicación de los instrumentos que establecen normas sobre la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como cualquier recomendación que deban formular los órganos de control de la OIT a este respecto.
10. Sería la primera vez que un estudio general centrado en la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de los instrumentos clave que cubren el tema (a saber, el Convenio núm. 121 y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), y el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI)), examinara en profundidad la cobertura de la protección social proporcionada por esta rama de la seguridad social.
11. La reciente Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ha destacado la necesidad urgente de actuar para reducir el costo humano y financiero de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. En un estudio general se podría llamar la atención sobre los efectos sinérgicos del fomento de una cultura de la prevención y de la ampliación de los regímenes de prestaciones por accidentes de trabajo.
12. Los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales financieramente sostenibles y administrativamente eficientes ayudan a evitar que los trabajadores lesionados y las familias de los trabajadores lesionados y fallecidos caigan en la

pobreza, contribuyendo así a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo. El examen del efecto dado a las normas internacionales del trabajo relativas a los regímenes de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales también podría arrojar luz sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo 8, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, con arreglo al indicador 8.8.1.

- 13.** El Consejo de Administración ha clasificado el Convenio núm. 121 como instrumento actualizado por recomendación del Grupo de Trabajo Cartier. En su segunda reunión, el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) alentó a los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18) y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42) a que ratificaran el Convenio núm. 121 y/o el Convenio núm. 102, y aceptaran las obligaciones de su parte VI, como los instrumentos más actualizados en el ámbito de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales <sup>12</sup>.
- 14.** En su séptima reunión, el GTM del MEN recomendó que el Consejo de Administración clasificara el Convenio núm. 12 como un instrumento actualizado y considerara la posibilidad de solicitar a la Oficina que siguiera apoyando a los Estados Miembros en la aplicación de los regímenes de prestaciones en casos de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo a todos los trabajadores, con inclusión de los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, y prestando especial atención a las mujeres y los trabajadores migrantes. Como parte del mismo paquete de seguimiento, el GTM del MEN recomendó que el Consejo de Administración solicitara a la Oficina que realizara estudios con objeto de identificar los principales retos y oportunidades en relación con la aplicación de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, con miras a asesorar, con opciones de participación tripartita de cara a posibles medidas de seguimiento, también en la que respecta a la extensión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores agrícolas <sup>13</sup>. Un estudio general que incluya el Convenio núm. 12 ofrecería una oportunidad única de recopilar información sobre los obstáculos que impiden que los Estados Miembros cuyas ratificaciones del Convenio núm. 12 siguen siendo efectivas ratifiquen el Convenio núm. 102 y acepten la parte VI o ratifiquen el Convenio núm. 121, e información que permita apreciar en qué medida los Estados Miembros que son parte del Convenio núm. 102 (parte VI) o del Convenio núm. 121 han incluido a los trabajadores agrícolas en sus regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 15.** El Convenio núm. 121 ha recibido 24 ratificaciones hasta la fecha, la última de las cuales se registró en 2006. Al formar parte de la tercera generación de instrumentos de seguridad social, amplía las protecciones mínimas que ofrece el Convenio núm. 102 <sup>14</sup> con el fin de establecer medidas de protección adicionales, tales como: ciertos tipos de asistencia en el lugar de

---

<sup>12</sup> GB.328/LILS/2/1 (Rev.), anexo I, párr. 20.

<sup>13</sup> En su presente reunión, el Consejo de Administración examinará el informe de la séptima reunión del GTT del MEN (GB.346/LILS/1).

<sup>14</sup> Asistencia médica, pagos periódicos que correspondan como mínimo al 50 por ciento del salario de referencia en caso de incapacidad para trabajar o invalidez; prestaciones para las viudas y los hijos a cargo en caso de fallecimiento del sostén de la familia con pagos periódicos que correspondan como mínimo al 40 por ciento del salario de referencia; posibilidad de convertir los pagos periódicos en un capital pagado de una sola vez en determinadas condiciones; obligación de revisar los montos de los pagos periódicos tras variaciones sensibles del costo de la vida, excepto en caso de incapacidad para trabajar.

trabajo; pagos periódicos, correspondientes al menos al 60 por ciento del salario de referencia en casos de incapacidad para trabajar temporal o de invalidez; prestaciones para viudas, viudos a cargo e incapacitados e hijos a cargo en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos correspondientes al menos al 50 por ciento del salario de referencia; obligación de prescribir una cuantía mínima para estos pagos; posibilidad de convertir los pagos en una suma global en determinadas condiciones, y prestaciones complementarias para las personas que requieren la ayuda constante de otra persona.

16. Además, un estudio general permitiría examinar la situación de la protección contra la pérdida de ingresos resultante de las enfermedades profesionales, que se estima que causan muchas más muertes que las lesiones profesionales. La lista de enfermedades profesionales de la Lista I del Convenio núm. 121 fue enmendada en 1980 con arreglo al artículo 31 del Convenio y complementada posteriormente por la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194). En este contexto, un estudio general también podría ser un complemento útil para la preparación del debate normativo sobre la protección de la seguridad y salud en el trabajo contra los riesgos biológicos, que se ha inscrito en el orden del día de la 112.<sup>a</sup> (2024) y de la 113.<sup>a</sup> reuniones (2025) de la Conferencia.

## **Segunda opción: Seguridad social para los trabajadores migrantes - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) y Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)**

17. El número de trabajadores migrantes en todo el mundo aumenta constantemente, y llegó a casi 170 millones en 2021. Los trabajadores migrantes son importantes impulsores de un crecimiento económico sostenido y sostenible tanto en los países de acogida como en los de origen. Una gran parte de la migración laboral es intrarregional, lo que impulsa la integración regional. Los trabajadores migrantes desempeñan un papel fundamental para suplir la escasez de mano de obra y suelen ser contribuyentes netos al sistema de seguridad social a lo largo de su vida. Sin embargo, los trabajadores migrantes suelen estar excluidos de la cobertura de la protección social. Su movilidad se ve obstaculizada por un acceso a la seguridad social a menudo limitado a causa de su condición o nacionalidad, o debido a la duración insuficiente de sus periodos de empleo y residencia. Además, tienen dificultades para mantener las prestaciones que han adquirido y las que están adquiriendo. Esto es especialmente importante en el caso de las prestaciones de larga duración (de invalidez, de vejez y de supervivientes) en las que los periodos de carencia pueden ser considerables.
18. En un contexto de aumento de las desigualdades dentro de los países y entre ellos, los trabajadores migrantes están incluidos entre los grupos más desfavorecidos y vulnerables afectados desproporcionadamente por la pandemia de COVID-19 en el Llamamiento mundial de la OIT a la acción para una recuperación de la crisis de COVID-19 centrada en las personas, que sea inclusiva, sostenible y resiliente <sup>15</sup>, adoptado por la Conferencia en 2021. La igualdad de trato en términos de seguridad social y de continuidad de los derechos es un elemento esencial de un marco de gobernanza de la migración tras la pandemia del COVID-19.

---

<sup>15</sup> OIT, Resolución relativa a un llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente, Conferencia Internacional del Trabajo, 2021, Resolución I, I, B, h).



19. En 2018, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, en el que renovaron su compromiso de «prestar asistencia a los trabajadores migrantes, sea cual sea su cualificación, para que puedan acceder a la protección social en los países de destino y aprovechar la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas aplicables en sus países de origen o cuando decidan trabajar en otro país»<sup>16</sup>.
20. Los principios y las normas que fundamentan la extensión de la igualdad de acceso de los trabajadores migrantes a la protección social y la portabilidad de las prestaciones se establecen en el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) y en el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157). La Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167), que lo complementa, incluye disposiciones tipo para la conclusión de instrumentos bilaterales o multilaterales de seguridad social.
21. Un estudio general sobre los tres instrumentos propuestos permitiría a la Conferencia examinar el efecto que se les da y la protección esencial que ofrecen para el mantenimiento de los derechos de seguridad social de los trabajadores migrantes, que corren el riesgo de perder sus derechos a las prestaciones de seguridad social de que gozan en su país de origen cuando emigran por motivos de empleo. Cabe recordar que el *Estudio General de 2016 relativo a los instrumentos sobre los trabajadores migrantes examinó la seguridad social de los trabajadores migrantes* entre otros ámbitos de protección cubiertos por los instrumentos sobre la migración por motivos de empleo. Los Convenios núms. 118 y 157 y la Recomendación núm. 167 no se incluyeron entre los instrumentos examinados en aquel momento.
22. El Consejo de Administración ha clasificado los Convenios núms. 118 y 157 y la Recomendación núm. 167 como instrumentos actualizados por recomendación del Grupo de Trabajo Cartier.
23. En 1976 se realizó un estudio general sobre el Convenio núm. 118, antes de la adopción del Convenio núm. 157 y de la Recomendación núm. 167, que nunca han sido objeto de un estudio general.
24. El Convenio núm. 118 ha sido ratificado hoy por 38 Estados Miembros<sup>17</sup>, y su última ratificación data de 1993, mientras que el Convenio núm. 157 solo ha recibido cuatro ratificaciones, la más reciente en 2008. Este historial de ratificaciones contrasta con la importancia que tiene este tema en el contexto de los flujos migratorios mundiales y regionales generados por las actuales transformaciones que se están produciendo en el mundo del trabajo.
25. Un estudio general ayudaría a arrojar luz sobre la pertinencia de estos dos convenios para el mundo del trabajo actual y la situación mundial de la legislación y la práctica de los Estados Miembros de la OIT en este ámbito normativo. También ayudaría a identificar los obstáculos para su ratificación y serviría de base para cualquier otra acción al respecto.

---

<sup>16</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 73/195, Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular, A/RES/73/195 (2018), párr. 38.

<sup>17</sup> El Convenio núm. 118 está en vigor en 37 Estados Miembros: los Países Bajos denunciaron el Convenio en 2004.



## Tercera opción: Norma integral sobre seguridad social – Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

26. Un estudio general sobre el Convenio núm. 102 podría proporcionar una visión global en todos los Estados Miembros del estado de los sistemas de seguridad social y de su cobertura, dado el papel fundamental que han desempeñado las instituciones de seguridad social para hacer frente a la crisis de la COVID-19, tanto en el contexto de la respuesta inmediata como en el marco de la reconstrucción para facilitar la recuperación.
27. Este estudio general podría contribuir de manera significativa a la campaña para la ratificación del Convenio núm. 102 decidida por la 109.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2021) y refrendada por el Consejo de Administración en su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021). En el contexto de esta campaña, iniciada en julio de 2022, el Director General de la OIT invitó a los países interesados a colaborar con la OIT para llevar a cabo una rápida evaluación comparativa entre sus marcos nacionales de protección social y los requisitos mínimos del Convenio núm. 102, a fin de que las partes interesadas puedan entablar debates tripartitos nacionales sobre sus sistemas de protección social, y considerar las perspectivas de ratificación y, en última instancia, de aplicación de dicho convenio. El Convenio núm. 102 ha sido ratificado por 63 Estados Miembros. Un estudio general ofrecería a los órganos de control la oportunidad de examinar el estado de la legislación y la práctica en los países que aún no han ratificado el Convenio —en particular, en lo que respecta a la cobertura de los grupos de trabajadores desfavorecidos, así como a las implicaciones del lenguaje de género utilizado en determinadas disposiciones— y de aportar aclaraciones con respecto a los obstáculos que impiden la ratificación y la aplicación.
28. Basándose en las recomendaciones del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), el Consejo de Administración ha confirmado en varias ocasiones que el Convenio núm. 102 es un instrumento actualizado y ha alentado a los Estados Miembros a aceptar las obligaciones derivadas del Convenio en relación con las contingencias abordadas en instrumentos superados <sup>18</sup>.
29. Las orientaciones proporcionadas en el Convenio núm. 102 son un aspecto esencial de la aplicación del Llamamiento mundial de la OIT a la acción para una recuperación de la crisis de COVID-19 centrada en las personas, que sea inclusiva, sostenible y resiliente, que pide en la sección C la protección social universal, así como del Acelerador mundial del empleo y la protección social para una transición justa, que puso en marcha el Secretario General de las Naciones Unidas en septiembre de 2021 con el fin de acelerar la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 8, y cuyo organismo responsable es la OIT.
30. El Convenio núm. 102 es la piedra angular de la arquitectura normativa de la seguridad social de la OIT y es reconocido mundialmente como el único convenio internacional que aborda la seguridad social de manera sistémica, ya que establece los principios básicos de administración y financiación, así como los niveles mínimos de referencia para las prestaciones de seguridad social. El Convenio núm. 102 proporciona además una hoja de ruta para el establecimiento progresivo y el mantenimiento de sistemas de seguridad social sostenibles que garanticen niveles básicos de seguridad de los ingresos y de protección de la salud, para

---

<sup>18</sup> Por ejemplo, el Consejo de Administración, en su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021), hizo suya una recomendación derivada de la sexta reunión del GTM del MEN sobre la asistencia médica y las prestaciones de enfermedad, en el sentido de emprender una campaña para promover la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 (partes II y III) y/o del Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) por parte de los Estados Miembros. Véase [GB.343/LILS/1](#), apéndice, párr. 9.2.1).

así contribuir a la prevención y la reducción de la pobreza y la desigualdad y a la promoción de la inclusión social y la dignidad humana. Dichos sistemas lo hacen mediante la concesión de prestaciones, en metálico o en especie, destinadas a garantizar el acceso a la asistencia médica y a los servicios de salud, así como la seguridad de los ingresos a lo largo de todo el ciclo vital, especialmente en caso de enfermedad, desempleo, accidente laboral, maternidad, responsabilidades familiares, invalidez y pérdida del sostén de la familia, así como durante la jubilación y la vejez. El Convenio establece normas mínimas para el nivel de las prestaciones de seguridad social y las condiciones en que se conceden. Abarca las nueve ramas principales de la seguridad social, es decir, asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes. Para garantizar su aplicación en todas las circunstancias nacionales, el Convenio lleva incorporados mecanismos de flexibilidad que ofrecen a los Estados que lo ratifican la posibilidad de aceptar inicialmente al menos tres de sus nueve ramas y aceptar posteriormente las obligaciones correspondientes a otras ramas, lo que les permite alcanzar progresivamente todos los objetivos establecidos en el Convenio. También se pueden prever excepciones temporales para los países cuya economía e instalaciones médicas estén insuficientemente desarrolladas, lo que les permite restringir el ámbito de aplicación del Convenio y la cobertura de las prestaciones previstas.

31. El Convenio núm. 102 ha sido objeto de un estudio general en tres ocasiones, la primera de ellas en 1960, seis años después de su adopción. En 1989, el Convenio fue examinado parcialmente por segunda vez en relación con las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, junto con el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) y la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131). Más recientemente, en 2011, se realizó un *Estudio General sobre los instrumentos de seguridad social a la luz de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008*, que se centró en el Convenio núm. 102, junto con otros tres instrumentos de seguridad social <sup>19</sup>.

## ► Proyecto de decisión

---

32. **El Consejo de Administración pide a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su 347.ª reunión (marzo de 2023), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI) y el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) para el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2024 para que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2025.**

O

---

<sup>19</sup> OIT, *Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa*, Informe III (Parte 1B), 2011. Se trata de los siguientes instrumentos: el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), la Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67) y la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69).

**El Consejo de Administración pide a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su 347.ª reunión (marzo de 2023), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) y la Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167) para el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2024 para que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2025.**

**O**

**El Consejo de Administración pide a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su 347.ª reunión (marzo de 2023), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).**

## ► Anexo

## Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ya ha decidido solicitar memorias a los Gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT <sup>1</sup>

1949	
C.29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.68	Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946
C.69	Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946
C.71	Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
C.73	Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
C.74	Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
R.35	Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
R.36	Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
R.67	Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
R.68	Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944
R.69	Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
R.77	Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946
1950	
C.32	Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932
C.81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
C.85	Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
R.40	Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932
R.57	Recomendación sobre la formación profesional, 1939
R.60	Recomendación sobre el aprendizaje, 1939
R.81	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R.82	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
1951	
C.44	Convenio sobre el desempleo, 1934
C.88	Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
R.44	Recomendación sobre el desempleo, 1934
R.45	Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935
R.51	Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937
R.71	Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944
R.73	Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944
R.83	Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948

<sup>1</sup> Las fechas indicadas corresponden al año para el que se solicitaron las memorias a los Estados Miembros, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Los estudios generales se publican y discuten en la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

<b>1952</b>	
<b>C.84</b>	Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.97</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
<b>R.86</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
<b>1953</b>	
<b>C.94</b>	Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
<b>R.84</b>	Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
<b>C.95</b>	Convenio sobre la protección del salario, 1949
<b>R.85</b>	Recomendación sobre la protección del salario, 1949
<b>1954</b>	
<b>C.60</b>	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
<b>C.78</b>	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946
<b>R.79</b>	Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946
<b>C.79</b>	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
<b>R.80</b>	Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
<b>1955</b>	
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>R.91</b>	Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
<b>C.100</b>	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>R.90</b>	Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>1956</b>	
<b>C.81</b>	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>R.81</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>R.82</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>1957</b>	
<b>C.26</b>	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
<b>R.30</b>	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
<b>C.99</b>	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
<b>R.89</b>	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
<b>1958</b>	
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>C.84</b>	Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
<b>R.91</b>	Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
<b>1959</b>	
<b>C.5</b>	Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
<b>C.59</b>	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
<b>C.6</b>	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919
<b>C.90</b>	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948
<b>C.77</b>	Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946
<b>1960</b>	
<b>C.102</b>	Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952

**(También se han solicitado memorias en virtud del artículo 76 del Convenio)**

<b>1961</b>	
C.29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
R.35	Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
R.36	Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
<b>1962</b>	
C.111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R.111	Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>1963</b>	
C.52	Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
C.101	Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952
R.47	Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936
R.98	Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
C.14	Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
C.106	Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
R.103	Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
<b>1964</b>	
C.3	Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919
C.103	Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952
R.12	Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921
R.95	Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952
<b>1965</b>	
C.81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
R.81	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R.82	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
<b>1966</b>	
C.1	Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
C.30	Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
C.47	Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
R.116	Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
<b>1967</b>	
C.29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
<b>1968</b>	
<b>17 convenios principales</b> (derechos humanos fundamentales, política social, administración del trabajo, política y servicio del empleo, salario, seguridad social, edad mínima y protección de la maternidad)	
<b>1969</b>	
R.97	Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
R.102	Recomendación sobre los servicios sociales, 1956
R.112	Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959
R.115	Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961
<b>1970</b>	
C.111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R.111	Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

<b>1971</b>	
<b>C.122</b>	Convenio sobre la política del empleo, 1964
<b>R.122</b>	Recomendación sobre la política del empleo, 1964
<b>R.107</b>	Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958
<b>R.108</b>	Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958
<b>1972</b>	
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>1973</b>	
<b>R.119</b>	Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963
<b>1974</b>	
<b>C.100</b>	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>R.90</b>	Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>1975</b>	
<b>R.113</b>	Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960
<b>1976</b>	
<b>C.118</b>	Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962
<b>1977</b>	
<b>R.123</b>	Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965
<b>1978</b>	
<b>C.29</b>	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
<b>C.105</b>	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
<b>1979</b>	
<b>C.97</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
<b>C.143</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
<b>R.86</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
<b>R.151</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
<b>1980</b>	
<b>C.138</b>	Convenio sobre la edad mínima, 1973
<b>R.146</b>	Recomendación sobre la edad mínima, 1973
<b>1981</b>	
<b>C.144</b>	Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
<b>R.152</b>	Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976
<b>1982</b>	
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>C.141</b>	Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
<b>R.149</b>	Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
<b>1983</b>	
<b>C.14</b>	Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
<b>C.106</b>	Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
<b>C.132</b>	Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
<b>R.116</b>	Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962



<b>1984</b>	
<b>C.81</b>	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>C.129</b>	Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
<b>R.81</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>R.82</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
<b>1985</b>	
<b>C.100</b>	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>R.90</b>	Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>1986</b>	
<b>C.119</b>	Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963
<b>R.118</b>	Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963
<b>C.148</b>	Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
<b>R.156</b>	Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
<b>1987</b>	
<b>C.111</b>	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>R.111</b>	Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>1988</b>	
<b>C.102</b>	Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
<b>C.128</b>	Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967
<b>R.131</b>	Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967
<b>1989</b>	
<b>C.147</b>	Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
<b>R.155</b>	Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976
<b>1990</b>	
<b>C.140</b>	Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974
<b>R.148</b>	Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974
<b>C.142</b>	Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
<b>R.150</b>	Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
<b>1991</b>	
<b>C.26</b>	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
<b>R.30</b>	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
<b>C.99</b>	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
<b>R.89</b>	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
<b>C.131</b>	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
<b>R.135</b>	Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
<b>1992</b>	
<b>C.156</b>	Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
<b>R.165</b>	Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
<b>1993</b>	
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>1994</b>	
<b>C.158</b>	Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
<b>R.166</b>	Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
<b>1995</b>	
<b>C.111</b>	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Estudio especial)

<b>1996</b>	
<b>C.150</b>	Convenio sobre la administración del trabajo, 1978
<b>R.158</b>	Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978
<b>1997</b>	
<b>C.159</b>	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
<b>R.168</b>	Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
<b>1998</b>	
<b>C.97</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
<b>R.86</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
<b>C.143</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
<b>R.151</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
<b>1999</b>	
<b>C.144</b>	Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
<b>R.152</b>	Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976
<b>2000</b>	
<b>C.4</b>	Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919
<b>C.41</b>	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934
<b>C.89</b>	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
<b>P.89</b>	Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
<b>2001</b>	
<b>C.137</b>	Convenio sobre el trabajo portuario, 1973
<b>R.145</b>	Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973
<b>2002</b>	
<b>C.95</b>	Convenio sobre la protección del salario, 1949
<b>R.85</b>	Recomendación sobre la protección del salario, 1949
<b>2003</b>	
<b>C.122</b>	Convenio sobre la política del empleo, 1964
<b>R.169</b>	Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
<b>C.142</b>	Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
<b>R.189</b>	Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
<b>2004</b>	
<b>C.1</b>	Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
<b>C.30</b>	Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
<b>2005</b>	
<b>C.81</b>	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>P.81</b>	Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>R.81</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
<b>R.82</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
<b>C.129</b>	Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
<b>R.133</b>	Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
<b>2006</b>	
<b>C.29</b>	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
<b>C.105</b>	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

<b>2007</b>	
<b>C.94</b>	Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
<b>R.84</b>	Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
<b>2008</b>	
<b>C.155</b>	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
<b>P.155</b>	Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
<b>R.164</b>	Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
<b>2009</b>	
<b>C.88</b>	Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
<b>C.122</b>	Convenio sobre la política del empleo, 1964
<b>C.142</b>	Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
<b>C.181</b>	Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997
<b>R.189</b>	Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
<b>R.193</b>	Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002
<b>2010</b>	
<b>C.102</b>	Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
<b>C.168</b>	Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988
<b>R.67</b>	Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
<b>R.69</b>	Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
<b>2011</b>	
<b>C.29</b>	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
<b>C.105</b>	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
<b>C.87</b>	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
<b>C.98</b>	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
<b>C.100</b>	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
<b>C.111</b>	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>C.138</b>	Convenio sobre la edad mínima, 1973
<b>C.182</b>	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
<b>2012</b>	
<b>C.151</b>	Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
<b>C.154</b>	Convenio sobre la negociación colectiva, 1981
<b>R.159</b>	Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
<b>R.163</b>	Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981
<b>2013</b>	
<b>C.131</b>	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
<b>R.135</b>	Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
<b>2014</b>	
<b>C.11</b>	Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
<b>C.141</b>	Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
<b>R.149</b>	Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
<b>2015</b>	
<b>C.97</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
<b>C.143</b>	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
<b>R.86</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
<b>R.151</b>	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

**2016**

<b>C.167</b>	Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
<b>C.176</b>	Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995
<b>C.184</b>	Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
<b>C.187</b>	Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
<b>R.175</b>	Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
<b>R.183</b>	Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
<b>R.192</b>	Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
<b>R.197</b>	Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006

**2017**

<b>C.1</b>	Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
<b>C.14</b>	Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
<b>C.30</b>	Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
<b>C.47</b>	Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
<b>R.116</b>	Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
<b>C.89</b>	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
<b>P.89</b>	Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
<b>R.13</b>	Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921
<b>C.106</b>	Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
<b>R.103</b>	Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
<b>C.132</b>	Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
<b>R.98</b>	Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
<b>C.171</b>	Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990
<b>R.178</b>	Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990
<b>C.175</b>	Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994
<b>R.182</b>	Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994

**2018**

<b>R.202</b>	Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012
--------------	--

**2019**

<b>C.122</b>	Convenio sobre la política del empleo, 1964
<b>C.159</b>	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
<b>C.177</b>	Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996
<b>R.168</b>	Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
<b>R.169</b>	Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
<b>R.184</b>	Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996
<b>R.198</b>	Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006
<b>R.204</b>	Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015

**2020****Adenda al Estudio General de 2020 (convenios relativos al empleo)****2021**

<b>C.149</b>	Convenio sobre el personal de enfermería, 1977
<b>R.157</b>	Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977
<b>C.189</b>	Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011
<b>R.201</b>	Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011

**2022**

<b>C.111</b>	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>R.111</b>	Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
<b>C.156</b>	Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
<b>R.165</b>	Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
<b>C.183</b>	Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000
<b>R.191</b>	Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000

**2023**

<b>C.150</b>	Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
<b>R.158</b>	Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158)

**2024**

**Los que decida el Consejo de Administración**